I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5757 Orden de 17 de noviembre de 2026, por la que se modifica la Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia", en el marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

El Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 170 de fecha 23 de julio de 2024 publica la Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia", en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

La experiencia adquirida en la gestión de las convocatorias 2024 y 2025 ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir ajustes técnicos en la Orden de bases de 19 de julio de 2024. El objetivo es reforzar la seguridad jurídica, simplificar la carga administrativa de los promotores y garantizar la coherencia con el Marco del Programa para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, oído el sector afectado y sustanciado el trámite de audiencia e información pública, y en el uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y visto el informe jurídico favorable de fecha 28 de octubre de 2026.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia", en el marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 a) del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

"a) Acreditar el impacto territorial del proyecto en las zonas de desarrollo de la Estrategia Local Participativa, de cuya apreciación se encargará el Grupo de Acción Local de Pesca y de Acuicultura de la Región de Murcia".

NPE: A-211126-5757

Dos. Se añaden los apartados 3 y 4 en el artículo 4, en los siguientes términos:

"3. En caso de fallecimiento se subrogarán en los derechos del solicitante, sus herederos o sucesores universales, individualmente o mediante comunidad hereditaria, comunidad de bienes o agrupación sin personalidad jurídica, siempre que acrediten la sucesión, la liquidación o exención del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y cumplan con los requisitos exigidos en estas bases, sin perjuicio de las obligaciones pendientes derivadas de la condición de beneficiario.

4. Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar una capacidad mínima de gestión económica y administrativa, que será valorada conforme a los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria, mediante la aportación de las cuentas anuales, cuentas justificativas o documentación contable equivalente correspondiente a los dos últimos ejercicios cerrados".

Tres. Se añade la letra r) en el apartado 4 del artículo 5, y la letra r) pasa a ser la letra s), con la siguiente redacción:

"r) La adquisición de equipos que incrementen la capacidad de pesca, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo.

s) Cualquier gasto que, de acuerdo con la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable, resulte ser no subvencionable".

Cuatro. Se añade un apartado 5 en el artículo 5, con la siguiente redacción:

"5. El beneficiario estará obligado a solicitar y aportar con la solicitud como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

La justificación del cumplimiento se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.

b) Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y las contestaciones formuladas.

c) Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa o de las especiales características de los gastos cuando no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio o bien.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y debido a la necesidad de valorar la moderación de costes de todos los proyectos, se deberán aportar así mismo, tres facturas proforma de diferentes proveedores justificativas por razones de comprobación de precios de mercado, sin importar su cuantía.

Las ofertas, presupuestos o facturas proforma aportados deberán contener identificación suficiente del proveedor, fecha de emisión y cualquier otro elemento que permita acreditar su autenticidad, trazabilidad e integridad."

Cinco. El apartado 6 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

"6. GALPEMUR, como entidad colaboradora, podrá atribuir a cada beneficiario, en términos de coste máximo de subvención, una subvención acumulada máxima de 200.000 euros por beneficiario durante todo el período de programación FEMPA. Se exceptúan de la limitación anteriormente citada aquellos proyectos que se apliquen a los conceptos de inversión 760 y 780, para los cuales GALPEMUR podrá fijar, en su propio procedimiento, la cuantía máxima a establecer, cuya información al respecto será convenientemente publicitada.

En relación con la normativa europea en materia de Ayudas de Estado:

a) Los proyectos de inversión que impliquen la realización por una empresa de una actividad económica que entre en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por tener como objeto la producción, transformación o comercialización de productos de la pesca o de la acuicultura incluidos en el Anexo I del TFUE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) 2021/1139 (FEMPA), no constituyen ayudas de Estado en el sentido del artículo 107.1 del TFUE y, por tanto, no les es de aplicación la obligación de notificación previa a la Comisión Europea contemplada en el artículo 108.3 del TFUE.

b) Los proyectos de inversión que impliquen la realización de una actividad económica (incluidas actividades de diversificación o economía azul) que no cumplan las condiciones del artículo 42 del TFUE, estarán sometidos al régimen de Ayudas de Estado en la modalidad de minimis que corresponda:

1. Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (aplicable a actividades conexas con productos del Anexo I no exentas por el art. 42 TFUE), con un límite acumulado de 40.000 euros por "única empresa".

2. Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis (régimen general aplicable a la diversificación económica y economía azul), con un límite acumulado de 300.000 euros por "única empresa" durante un periodo de tres años".

Seis. El apartado 2 del artículo 8, queda redactado de la siguiente forma:

"2. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo indicados en la correspondiente convocatoria, acompañadas de la documentación especificada en la misma. Cuando el acta de no inicio hubiera sido emitida con anterioridad a la presentación de la solicitud, deberá aportarse junto con ésta".

Siete. Se añaden los apartados 4 y 5 en el artículo 8, con la siguiente redacción:

"4. La comprobación por la Administración, por GALPEMUR o por cualquier órgano de control competente de la falsedad, alteración, manipulación o inexactitud esencial de la documentación aportada podrá dar lugar a la inadmisión o denegación de la solicitud, a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, sancionadoras o penales que procedan, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una declaración responsable del solicitante sobre las ayudas de Estado obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, así como una declaración explícita de las ayudas percibidas bajo el régimen de minimis durante los 36 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, conforme al modelo establecido en la correspondiente convocatoria. Esta declaración permitirá verificar la no superación de los límites cuantitativos de 40.000 € o 300.000 € establecidos en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 o en el Reglamento (UE) 2023/2831, respectivamente, teniendo en cuenta el concepto de «única empresa".

Ocho. El párrafo tercero del apartado 5 del artículo 9, queda redactado del siguiente modo:

"El órgano instructor dictará la propuesta de resolución provisional de concesión de ayuda, que será notificada a los beneficiarios con la advertencia de que no crea ningún derecho a favor de los solicitantes propuestos, abriéndose un plazo de diez días hábiles para alegaciones y trámite de audiencia, contados a partir del día siguiente a su notificación."

Nueve. Se añade la letra c) en el apartado 9 del artículo 12 que queda redactado de la siguiente forma:

"c) En el caso de obras y certificaciones de obra, junto con cada certificación parcial se aportará memoria técnica suscrita por técnico competente que describa las actuaciones ejecutadas y justifique la correspondencia entre las mismas y la certificación presentada".

Diez. Queda suprimido el punto 5.º del apartado 1 b) del artículo 13.

Once. Queda suprimido el apartado 3 del artículo 13.

Doce. Se añade un nuevo Anexo II, con la siguiente redacción:

"ANEXO II

Líneas de Actuación Subvencionables y Delimitación de Competencias (FEMPA)

1. Marco general de elegibilidad

De conformidad con el artículo 2 de las presentes Bases Reguladoras y la Cláusula Octava del Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y la Asociación "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (GALPEMUR), los proyectos que se presenten al amparo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) deberán encuadrarse en las líneas de actuación que se detallan a continuación.

2. Líneas de actuación de competencia exclusiva de GALPEMUR

Tendrán cabida en las convocatorias de ayudas que publique GALPEMUR todos aquellos proyectos y operaciones que, estando alineados con los objetivos de la EDLP, no correspondan a los códigos de intervención reservados en exclusiva al Organismo Intermedio de Gestión (OIG).

Las líneas de actuación plenamente elegibles y gestionadas por el Grupo incluyen, entre otras, las siguientes materias:

Mejora de la cadena de valor: Acciones destinadas a la mejora de la comercialización, presentación, trazabilidad y valorización de los productos pesqueros y acuícolas locales.

Diversificación económica (Economía Azul): Proyectos que fomenten actividades complementarias ligadas al medio marino, tales como el turismo marinero, pesca-turismo, gastronomía marinera y turismo activo, siempre que cuenten con la debida acreditación o manifestación de necesidad del sector.

Patrimonio marítimo-pesquero: Acciones de recuperación, conservación y difusión del patrimonio cultural, histórico y natural ligado a las comunidades pesqueras de la Región de Murcia.

Bienestar social y gobernanza: Proyectos orientados a la mejora de la calidad de vida, la cohesión social, la igualdad de género, la participación juvenil y la cooperación territorial en los municipios costeros del ámbito de aplicación.

3. Líneas de actuación de competencia compartida (GALPEMUR - OIG).

De acuerdo con la Cláusula Octava, apartado 4.a) del Convenio de Colaboración, GALPEMUR ostentará competencias de gestión compartida con el OIG únicamente en los siguientes supuestos específicos:

Línea de Actuación 110101 (Reducción de impactos ambientales negativos o contribución a impactos positivos sobre el medio ambiente y buen estado medioambiental):

Ámbito de aplicación de GALPEMUR: Exclusivamente aplicable a aquellos proyectos que se encuadren en el concepto de inversión 780 y que cuenten con un beneficiario colectivo.

Línea de Actuación 211202 y Línea de Actuación 220402 (Promoción de sectores de la pesca, acuicultura y transformación económicamente viables, competitivos y atractivos):

Ámbito de aplicación de GALPEMUR: Limitado a supuestos que consistan en comercio y transformación al por menor.

Operaciones elegibles: Operaciones realizadas por asociaciones dentro de los conceptos presupuestarios 480 y 780 de los proyectos de gastos asociados al desarrollo local participativo que formen parte de la EDLP.

Ámbito de la Acuicultura (Líneas de la Prioridad 2):

Ámbito de aplicación de GALPEMUR: Competencia compartida limitada exclusivamente a la gestión de proyectos que tengan por objeto el cultivo de microalgas.

4. Líneas de actuación excluidas (Reserva exclusiva del OIG).

De conformidad con el Convenio de Colaboración, no podrán incluirse en las convocatorias de ayudas de GALPEMUR proyectos que se encuadren en las siguientes líneas de actuación, cuya gestión directa se reserva el Organismo Intermedio de Gestión (salvo las excepciones de competencia compartida detalladas en el apartado anterior):

Código FEMPA Tipo de Intervención / Línea de Actuación Reservada al OIG

110101 Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental (salvo inversión 780 con beneficiario colectivo).

110303 Contribuir a la neutralidad climática.

110502 Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.

111202 Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.

120103 Contribuir a la neutralidad climática.

140110 Control y ejecución de la normativa.

140211 Recopilación de datos, análisis y promoción del conocimiento del medio marino.

210202 Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.

210303 Contribuir a la neutralidad climática.

210609 Sanidad y bienestar animal.

210802 Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.

210907 Compensación ante acontecimientos medioambientales, climáticos o de salud pública inesperados.

211202 Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos (salvo comercio al por menor y conceptos 480/780 para asociaciones en la EDLP).

220401 Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental.

220402 Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos (salvo comercio al por menor y conceptos 480/780 para asociaciones en la EDLP).

220607 Compensación ante acontecimientos medioambientales, climáticos o de salud pública inesperados.

220707 Compensación ante acontecimientos medioambientales, climáticos o de salud pública inesperados.

220802 Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.

410111 Recopilación y análisis de datos, y promoción del conocimiento del medio marino.

410212 Vigilancia y seguridad marítima.

410312 Vigilancia y seguridad marítima.”

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de noviembre de 2026.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Joaquín Buendía Gómez.